

## **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA E INTERNACIONAL DE TANATOLOGÍA CON DOMICILIO EN LA PROVINCIA DE SANTA FE, REPÚBLICA ARGENTINA**

**ARTICULO 1:** *En la localidad de Santa Fe, Departamento La Capital de la Provincia de Santa Fe, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro constituyese una Asociación Civil, con los alcances previstos en el Código Civil y demás normas de aplicación, que llevará el nombre de Asociación Argentina e Internacional de Tanatología, con domicilio en Santa Fe, República Argentina, y sede en calle Avenida Córdoba 3029 de la localidad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, República Argentina; y que se regirá por las siguientes disposiciones:*

### **TÍTULO 1 - OBJETO**

**ARTÍCULO 2:** *La Asociación Argentina e Internacional de Tanatología tiene por objeto fomentar y defender dentro del ámbito de actuación todo lo relacionado con la Tanatología en aspectos deontológicos éticos, sociales, cuidado a los pacientes en situación terminal, sus familias y la comunidad, así como su dignidad y prestigio técnico cultural, científico y de investigación. Los fines que esta asociación se propone dentro de un régimen de libertad, autonomía, representatividad y participación de sus socios son los siguientes:*

- a) Agrupar a cuantas personas (profesionales de la salud, psicólogos, asistentes sociales, antropólogos, etc.) estén interesadas en el estudio de los problemas que atañen a la Tanatología, para sumar sus actividades.*
- b) Potenciar y fomentar la información y formación en lo que respecta a los temas de Tanatología con cuantas actividades sean necesarias o convenientes para ello.*
- c) Identificar un cuerpo de conocimientos específicos que engloba la Tanatología como área multiprofesional y multidisciplinaria.*
- d) Impulsar, consolidar y atender los intereses de carácter formativo, técnico, cultural académico y en general, aquellas cuestiones que sean propias del ámbito de sus asociados. Se trata de una Asociación de carácter privado sin ánimo de lucro y que excluye de sus fines los de naturaleza sindical o laboral.*
- e) Orientar, asesorar y cooperar con los Organismos Públicos y privados así como con cuantas instituciones estatales o privadas guarden relación con temas afines a la muerte y el morir (cuidados y tratamientos a la persona en los últimos momentos de su vida, aspectos ético-legales, religiosos, artísticos, filosóficos, antropológicos) así como con cuantas instituciones y Organismos resulten de interés para la proyección de los fines asociativos.*
- f) Organizar toda clase de actos culturales, sociales y científicos sobre los múltiples aspectos de la Tanatología que contribuyan a su mejor conocimiento y progreso.*
- g) Cultivar y mantener una relación constante entre los profesionales interesados en el tema para la superación profesional y personal de los mismos.*

h) Estimular la divulgación de las actividades propias de la Tanatología así como trabajos y cúmulo de experiencia de los socios a través de revistas, publicaciones, etc. que se consideren para tal fin.

i) Y en general, cuantas actividades legítimas se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y en ningún caso importarán directa o indirectamente beneficios y o ventajas para sus asociados.

## **TÍTULO II - DEL PATRIMONIO**

**Artículo 3:** El patrimonio de la Asociación se integrará por:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados.
- b) Las contribuciones extraordinarias que pudieran resolverse en Asamblea convocada a tal efecto.
- c) Por los bienes que adquiera por cualquier título, así como de sus frutos y productos.
- d) De las donaciones, legados, subvenciones y contribuciones que reciba.
- e) De los ingresos que pueda obtener por cualquier otro concepto que se corresponda con el objeto de la entidad y su naturaleza jurídica.

**Artículo 4:** Toda decisión que tenga por objeto disponer la fusión con otra asociación, adquirir, transferir, modificar o extinguir derechos reales sobre bienes inmuebles será de competencia exclusiva de la Asamblea.

**Artículo 5:** No podrá disponerse de los fondos sociales para otro objeto que el determinado en este estatuto.

**Artículo 6:** Las cuotas sociales serán determinadas por la Asamblea, pudiéndose delegar en la Comisión Directiva sus posteriores modificaciones y/o adecuaciones. La Comisión Directiva podrá resolver por sí, excepciones en el monto, periodicidad o modalidad de los pagos cuando así lo justifique la situación económica de los asociados y siempre que ello no ocasione perjuicios a los intereses de la Asociación.

## **TÍTULO III- DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 7:** Podrá ser Asociado de esta entidad toda persona física o jurídica que compartiendo el objeto de la entidad, lo solicite por escrito a la Comisión Directiva y, aceptado por esta, pague, la cuota mensual que fija la Asamblea.

**Artículo 8:** Las categorías de Asociados serán las siguientes:

**Activos:** todas aquellas personas jurídicas o físicas, mayores de edad, que gocen de plena capacidad, compartan el objeto de la entidad y se comprometan a cumplir las normas establecidas en este estatuto. Las personas de existencia ideal podrán actuar en el seno de la entidad mediante el representante que acreditan expresamente para ello.

**Honorarios:** las empresas, personas e instituciones en general que colaboren con el cumplimiento del objeto de la entidad y se hagan acreedores del

reconocimiento como tales, por parte de la Comisión Directiva. La designación quedará supeditada a la aprobación de la Asamblea de Asociados.

*Adherentes: los que, compartiendo el objeto social, no deseen tener participación en la entidad y los menores de edad. Abonarán una cuota inferior a la fijada para los asociados activos.*

**Artículo 9:** Son derechos y obligaciones de los asociados Activos además de las que pudiera atribuírseles en otras disposiciones estatutarias:

- a) Conocer, respetar y cumplir fielmente estos estatutos y con las disposiciones emanadas de la Asamblea y la Comisión Directiva
- b) Proponer a la Asamblea y Comisión Directiva, todas aquellas medidas que considere conveniente para la buena marcha de la entidad.
- c) Asistir, con voz solamente, a las reuniones de la Comisión Directiva previo conocimiento de ésta.
- d) Solicitar informes a la Comisión Directiva sobre la marcha de la entidad.
- e) Los asociados tendrán voz y voto en la Asamblea y podrán elegir y ser elegidos como integrante de los órganos sociales de la entidad, cuando reúnan la correspondiente antigüedad, no registren deudas con la Tesorería y se hallen incluidos en el padrón respectivo.
- f) Pagar puntualmente su cuota social, dejando de pertenecer a la institución los que, intimados a su cumplimiento por medio fehaciente, incurran en mora sin causa justificada a criterio de la Comisión Directiva.

**Artículo 10:** Son derechos y obligaciones de los Asociados Honorarios, además de los que se les asignan en otras disposiciones estatutarias, los siguientes:

- a) Conocer, respetar y cumplir, fielmente con estos estatutos y con las disposiciones emanadas de la Asamblea y la Comisión Directiva.
- b) Exponer verbalmente y por escrito ante la Asamblea o la Comisión Directiva las ideas, proyectos o sugerencias que consideren útiles para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Concurrir con voz y sin voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.

**Artículo 11:** Los derechos y Obligaciones de los Asociados Adherentes serán establecidos por la Comisión Directiva, estándoles vedados participar en las Asambleas y pertenecer a los órganos sociales de la entidad

**Artículo 12:** Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o exclusión La renuncia sólo se aceptará cuando el asociado que la solicite se encuentre al día con la Tesorería. Si así no fuera se intimará al efecto por medio fehaciente y de no cumplir en el término que se le fije, será considerado asociado moroso y podrá ser excluido.

**Artículo 13:** Además del supuesto previsto en el artículo anterior, las causas de exclusión no podrán ser otras que las siguientes:

- a) *Incumplir con los estatutos y los reglamentos que eventualmente se dicten.*
- b) *No respetar los acuerdos de las Asambleas.*
- c) *Perder las condiciones requeridas para ser asociado.*
- d) *El haber sido constituido en mora por medio fehaciente ante el injustificado retraso en el pago de tres cuotas sociales consecutivas.*
- e) *El haber sido condenado en sede penal*
- f) *Conductas que perjudiquen a la entidad o pretendan obtener beneficios económicos aprovechando su condición de asociados.*

**Artículo 14:** *La Comisión Directiva podrá graduar los correctivos disciplinarios a aplicar, llamados de atención y/o suspensión y expulsión. Las medidas aludidas deberán ser adoptadas previa vista al involucrado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y confirmados y rectificadas por Asamblea sin perjuicio del derecho de apelación de tales sanciones ante la primera Asamblea que se celebre, sin que ello importe renuncia al fuero judicial.*

**Artículo 15:** *Los asociados que hubiesen sido excluidos por la aplicación del inciso d) del artículo 13 podrán reincorporarse a la Asociación previo pago de las cuotas sociales pendientes de pago al tiempo de la cesantía, con más las cuotas equivalentes a todo el período posterior a la exclusión.*

## **ÓRGANO DE GOBIERNO**

### **TÍTULO IV - DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 16:** *La Asamblea de Asociados será el órgano soberano de la Asociación y resolverá ajustándose a las disposiciones de este estatuto y a las normas legales que son de aplicación para las de su clase.*

**Artículo 17:** *Las Asambleas de la entidad serán ordinarias y extraordinarias. En las Asambleas generales podrán participar los asociados incluidos en el padrón respectivo los que serán exhibidos en la puerta del local a utilizar. Podrán participar con voz y voto, los asociados activos que no adeuden cuotas anteriores a la correspondiente al mes de la Asamblea y que tengan como mínimo seis meses de antigüedad en el carácter de tales. Los excluidos por morosidad, podrán regularizar su situación con la Tesorería hasta el momento de iniciarse las deliberaciones. Los asociados honorarios sólo tendrán voz.*

**Artículo 18:** *Las asambleas se celebrarán en el día y hora fijado, siempre que se hallen presentes la mitad más uno del total de los socios activos con derecho a voto. Se celebrarán validamente aún en los casos de reforma de Estatuto, cualquiera fuera el número de los asociados concurrentes, transcurrida media hora después de la establecida en la convocatoria.*

**Artículo 19:** *Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio y continuar el día y la hora que resuelva la mayoría presente, sin necesidad de una nueva citación, y al reanudarse se formará quórum con los asociados asistentes.*

**Artículo 20:** *Las Asambleas deberán ser convocadas:*

a) Por cualquier medio fehaciente con por lo menos veinte días de anticipación.

b) Para el caso de no poder practicarse la misma, se efectuarán publicaciones en un diario de la ciudad en igual plazo.

Eventualmente, en casos de extrema necesidad o urgencia, el plazo de convocatoria a las Asambleas extraordinarias, podrán reducirse a cinco días.

**Artículo 21:** El presidente y el Secretario de la Comisión directiva lo son también de las Asambleas generales, con excepción de aquellas donde se traten temas relacionados con su gestión o conducta o la de los restantes miembros del Órgano Directivo.

El presidente tendrá voz y voto, debiendo votar nuevamente en caso de empate. Dirigirá el debate tendrá facultad para llamar a la cuestión, al orden y conceder y retirar el uso de la palabra.

**Artículo 22:** Los votos a razón de uno por asociado y las votaciones serán nominales salvo que por mayoría de votos presentes se resuelva lo contrario.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría .Deberá contarse con el voto positivo de la mayoría absoluta de los presentes en lo relativo a:

a) La reforma de los estatutos

b) Destitución de los miembros del órgano directivo.

c) El recurso de apelación interpuesto por los asociados conforme a lo previsto en el artículo 14

**Artículo 23:** De las deliberaciones y resoluciones que adopte la Asamblea se dejará constancia en el correspondiente Libro de actas las que serán firmadas por Presidente y Secretario y por dos asociados designados al efecto en cada reunión.

**Artículo 24:** En las Asambleas no podrán tratarse asuntos que no estén incluidos en el Orden del día. Cada tema será debidamente precisado, estando precisamente vedado enunciaciones generales tales como "temas varios". Únicamente cuando asistan la totalidad de los asociados con derecho a voto y se resuelva sin oposición podrá ampliarse el orden del día.

**Artículo 25:** Las asambleas Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio que será el día 1 de septiembre.

Será de su competencia:

a) considerar, aprobar y modificar la memoria anual que deberá ser presentada con redacción clara y precisa debiendo reseñar fielmente la evolución social en el período.

b) Considerar, aprobar o modificar los estatutos Contables, el Inventario y el informe del Síndico, los que deberán ser formulados conforme las correspondientes normas técnicas.

c) Elegir, cuando así corresponda, los miembros de los órganos sociales de acuerdo con lo establecido con el artículo cuarenta y cuatro y siguientes y concordantes.

d) Examinar detenidamente y evaluar el cumplimiento del objeto de la entidad, cuestión que deberá estar incluida en forma preferencial en la memoria y establecer los criterios y lineamientos generales que deberán ser utilizados por la Comisión Directiva para la planificación de la Memoria anual.

e) Consecuentemente: 1) Considerar y aprobar el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del Ejercicio y, 2) fijar la periodicidad y el monto de la cuota societaria y los fondos de dinero efectivo que podrá mantener disponible el tesorero para gastos menores y urgentes.

f) Tratar los otros asuntos que se hubieren incluido en la orden del día.

**Artículo 26:** La sindicatura o un número de asociados activos no inferior al diez por ciento de los habilitados para participar y votar, podrán requerir mediante escrito dirigido a la Comisión Directiva, la inclusión de determinados puntos en el orden del día de la Asamblea Ordinaria. Si no estuviera previsto realizarla dentro de los cuarenta días de formulada la solicitud, esta deberá ser tratada como petición de convocatoria de Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 27:** Las Asambleas Extraordinarias se realizarán toda vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, estando esta última obligada a convocarla cuando así lo solicitara la Sindicatura o un número no menor al diez por ciento de los asociados con derecho a voto. En los dos últimos supuestos, el pedido deberá concretarse por escrito ante el Órgano directivo con expresa descripción de la cuestión que motiva el requerimiento.

El plazo para la realización de la Asamblea no podrá exceder de los cuarenta días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Si la Comisión Directiva no hiciera lugar al requerimiento en la forma y modos establecidos en este estatuto, la Sindicatura estará facultada para efectuar la convocatoria.

Si estuviera previsto realizar la Asamblea Ordinaria en un plazo no mayor a los cuarenta días de formulada la solicitud, esta será considerada como un pedido de inclusión de los temas consignados en el correspondiente orden del día.

## **TÍTULO V - DEL ORGANO DIRECTIVO**

**Artículo 28:** La dirección, administración y representación de la Asociación en todos sus actos y dentro de las atribuciones conferidas por estos estatutos, será ejercida por una Comisión Directiva integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero dos vocales titulares y dos vocales suplentes.

**Artículo 29:** Para integrar el Órgano Directivo se requiere ser asociado activo, tener un año como mínimo de antigüedad, hallarse al día con la Tesorería y estar incluido en el respectivo padrón.

**Artículo 30:** Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos

**Artículo 31:** Los miembros que injustificadamente incurran en tres ausencias consecutivas o cinco alternadas a las sesiones ordinarias del órgano directivo, perderán sus cargos y serán reemplazados en forma automática de acuerdo a las disposiciones de este estatuto. Se procederá de igual manera con aquellos que hubieran sido sancionados conforme a lo instituido en el artículo doce y siguientes.

**Artículo 32:** La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes. En la primera reunión se establecerá la frecuencia, día y hora de las sesiones ordinarias.

Podrá sesionar en forma extraordinaria cada vez que el Presidente lo crea necesario o bien a pedido formulado por dos de sus miembros titulares.

**Artículo 33** Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes a razón de un voto por persona. En caso de empate el Presidente votará nuevamente. La asistencia, deliberaciones y resoluciones serán registradas en el correspondiente Libro de actas.

**Artículo 34:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva, además de las previstas en otras disposiciones estatutarias y las propias del mandato regulado en el Código Civil, las siguientes:

- a) Tener por objeto principal en todas sus resoluciones, la consecución de los fines previstos en este Estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las reglamentaciones que en consecuencia se dicten y las resoluciones de las asambleas
- c) Dictar los reglamentos que estimen necesarios y/o convenientes los que, cuando refieran a aspectos institucionales, deberán ser sometidos a la aprobación de la Inspección General de personas Jurídicas antes de su entrada en vigencia.
- d) Proponer a las autoridades, organismos gubernamentales y otras instituciones, acciones y/o actividades tendientes al mejor cumplimiento del objeto social.
- e) Organizar y ejercer diligentemente la Dirección y administración de la Asociación, adoptando todas las resoluciones necesarias al efecto.
- f) Resolver en lo relativo al ingreso de nuevos asociados dentro del plazo de treinta días de presentada la correspondiente solicitud.
- g) Aplicar a los asociados sanciones disciplinarias por los motivos y con los procedimientos estatuidos.
- h) Nombrar, si lo creyere conveniente, las subcomisiones que fueren necesarias, integrándolas con asociados de la entidad.

*j) Llevar correctamente la documentación de la entidad y los libros de actas, de registro de Asociados, de Inventario, y Balances, de Caja y de Asistencia a la Asamblea, los que serán firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero según corresponda. Las actas de Asamblea serán firmadas por los dos asociados designados al efecto.*

*j) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este Estatuto.*

*k) Presentar a la Asamblea Ordinaria los Estados Contables, el inventario y el presupuesto y la programación para el Ejercicio siguiente. Todos estos documentos deberán estar a disposición de los asociados activos con diez días de antelación a la realización de la Asamblea.*

*l) Remitir a la Inspección general de Personas Jurídicas dentro de los quince días de efectuada la Asamblea Ordinaria, copia de la memoria y Balance del último ejercicio y nómina de la nueva Comisión Directiva, si así correspondiera, e Inventario.*

*m) Resolver la afiliación a cualquier Liga, Asociación o federación, con cargo de cuenta a la primera Asamblea que se celebre, la decisión de desafiliación será competencia de la Asamblea.*

*n) Nombrar delegados y/o capitanes que representen a la Asociación, en quienes podrá delegar la representación de la entidad indicando expresamente el cometido a cumplir.*

*o) En el supuesto que el Órgano Directivo quedara reducido a la mitad o menos de sus miembros y que faltaran sesenta días o más para la terminación del mandato, los restantes, en el plazo máximo de diez días de producida la última vacante, deberán llamar a Asambleas extraordinaria para la integración de las funciones vacantes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan.*

*La presente enunciación no es limitativa, concediéndose a la Comisión Directiva todas las facultades necesarias para la mejor realización del objeto social.*

### **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**Artículo 35:** *Son deberes y atribuciones del presidente, además de las fijadas en este Estatuto, los siguientes:*

*a) Ejercer la representación legal de la Asociación con las más amplias facultades sujetándose a las atribuciones que le confieren estos estatutos y las que sin excederles, pudieran conferirle resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva, las que podrá delegar previa resolución de la Comisión en profesionales debidamente habilitados cuando fuera requerido por la ley para actuar ante los poderes públicos, estando facultado en tales casos a otorgar y revocar los poderes necesarios.*

*b) Presidir las Asambleas ordinarias y Extraordinarias y las Sesiones de Comisión, ordenando las mociones en términos claros, que admitan la afirmativa o negativa mantener el orden en las mismas empleando medios que son de práctica en los cuerpos colegiados, pudiendo suspenderlas en caso el debido y necesario orden.*

c) *Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de Asamblea y de reuniones de Comisión Directiva, la documentación y la correspondencia de la entidad.*

d) *Firmar conjuntamente con el tesorero la cuenta de gastos, y los demás documentos de contenido económico a ser presentados ante la Comisión Directiva y Asamblea general y autorizar los pagos, cuidando que los fondos sociales no sean invertidos en objetos ajenos a lo dispuesto en este estatuto.*

e) *Ejercerá su derecho a voto y, en caso de empate, lo hará nuevamente.*

**Artículo 36:** *El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará, con los mismos deberes y atribuciones en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento.*

### **DEL SECRETARIO**

**Artículo 37:** *El Secretario es colaborador inmediato del Presidente, siendo sus deberes y atribuciones además de los que pudiera asignarle otras disposiciones estatutarias, las siguientes:*

a) *Refrendar con su firma la del Presidente en todas las actas, notas y documentos de la Asociación con excepción de aquellas que deban serlo por el Tesorero.*

b) *Redactar y leer las actas de las Asambleas Generales y reuniones de la Comisión Directiva.*

c) *Llevar los libros y los siguientes al día: 1) Actas de Asamblea; 2) Actas de las reuniones de Comisión Directiva; 3) Junto con el tesorero el registro de Asociados 4) Archivo de Correspondencia*

d) *Organizar el Servicio de la Secretaría y dar cuenta al presidente y a la Comisión Directiva de los asuntos entrados y redactar las eventuales respuestas, como así también las notas, comunicaciones y/o documentos emanados de la Asamblea de la Comisión Directiva y de la Presidencia.*

e) *Tener a su cargo el sello de la entidad y archivo de la misma, no pudiendo disponer de ningún documento sin autorización del Presidente.*

f) *Arbitrar los medios para colaborar con el Presidente en las convocatorias y realizaciones de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.*

### **DEL TESORERO**

**Artículo 38:** *Son deberes y atribuciones del tesorero además de los que le asignan otras disposiciones estatutarias, las siguientes:*

a) *Tener bajo su custodia responsable los fondos y valores de los Asociados, verificando que sean utilizados para el cumplimiento del objeto social.*

b) *Llevar la contabilidad y administración de los fondos de la entidad en forma práctica, con inclusión en los libros de Caja e inventario de los cobros recibidos, pagos efectuados, donaciones y elementos entregados a la entidad.*

c) *Junto con el Secretario llevar el registro de Asociados.*

d) *Recaudar las cuotas de los Asociados todos los demás fondos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad y abonar las órdenes de pago autorizadas por el Presidente.*

e) *Informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre la ejecución presupuestaria y en lo relativo a la evolución económica y financiera de la entidad.*

f) *Preparar los estados contables del Período y el correspondiente inventario como así también el Presupuesto para el siguiente ejercicio.*

g) *Depositar en el Banco que se determine, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del presidente y Tesorero, todos los fondos que obren en su poder, pudiendo retener hasta la suma que fije la Asamblea para los gastos menores y de urgencia.*

### **DE LOS VOCALES**

**Artículo 39:** *Son deberes y atribuciones de los vocales titulares. Además de los que le fueren atribuidos en otras disposiciones del estatuto las siguientes:*

a) *Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva.*

b) *Ocupar por orden de elección las vacantes que se produjeran en las funciones de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.*

c) *Cumplir las tareas que se le encomienden, relacionadas con el objeto de la Asociación y así mismo, llevar al seno de la Comisión Directiva, de la que son parte activa, todos los asuntos que consideren de interés sobre la entidad.*

d) *Solicitar al Presidente la reunión de la Comisión Directiva siempre que algún asunto de interés así lo aconseje.*

**Artículo 40:** *Los vocales suplentes llenaran por orden de elección y con sus mismos derechos y obligaciones, las vacantes que se produjeran entre los vocales titulares.*

*Asistirán con voz a las reuniones del Órgano Directivo y su presencia, en el carácter de suplente, no será contabilizada para la formación del quórum.*

### **TÍTULO VI - DEL ÓRGANO DE CONTRALOR**

**Artículo 41:** *Las funciones de contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales serán ejercitadas por la SINDICATURA que estará integrada por un Titular y un Suplente. Duran dos años en sus funciones, son reelegibles sin limitación de períodos y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del órgano Directivo. Para integrar la Sindicatura se requieren las condiciones exigidas en el art. 30 del presente.*

**Artículo 42:** *Son deberes y atribuciones del síndico Titular además de las que le fueren atribuidas en otras disposiciones estatutarias, las siguientes:*

a) *Asistir cuando lo crea oportuno a las reuniones de la Comisión Directiva en las que tendrá voz pero no voto.*

b) Examinare, por lo menos cada sesenta días y todas las veces que lo estime necesario. Los libros y documentos sociales. No pudiéndose oponer traba al respecto.

c) Presentar a la Comisión Directiva las observaciones y sugerencias que estime procedentes y recabar de dicho órgano las informaciones o datos que crea necesario para el ejercicio de su función.

d) Controlar la ejecución del Presupuesto anual aprobado por la Asamblea Ordinaria.

e) Estudiar y si correspondiere, darle el visto bueno, a los Estatutos contables y presupuesto que para el próximo ejercicio la Comisión Directiva debe presentar a la Asamblea ordinaria.

f) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial a lo referente al ejercicio de los derechos de los Asociados.

g) Hacerse cargo de la administración de la Asociación cuando esta hubiere quedado sin gobierno, debiendo en un plazo no mayor de treinta días, convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir las nuevas autoridades. Se entenderá que la entidad está sin gobierno cuando el órgano Directivo hubiere quedado reducido a la mitad o menos de sus miembros y los restantes no hubieran procedido según lo normado en el art. 30 inc n.

h) Convocar a la Asamblea General y presidirla cuando la Comisión directiva omitiera hacerlos en los plazos modos y/o circunstancias previstas en los supuestos de los artículos 25,26 y concordantes.

i) Las funciones enunciadas serán ejercitadas por la Sindicatura de tal manera que en modo alguno dificulte u obstaculice indebidamente la administración a cargo de la Comisión Directiva.

**Artículo 43:** El Síndico Suplente secundará al Titular y en su ausencia temporaria o definitiva lo reemplazará con todos sus deberes y derechos.

## **TÍTULO VII - DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 43bis:** Los miembros de la Comisión Directiva y de la Sindicatura serán elegidos en la Asamblea Ordinaria que corresponda:

a) Por votación secreta y simple mayoría de voto cuando exista más de una lista.

b) Por proclamación cuando se presentare una sola lista.

**Artículo 44:** 1) Las listas serán presentadas para su oficialización ante la Comisión Directiva o ante la Junta Electoral, si así correspondiere hasta cinco días hábiles antes de la fecha de Asamblea.

2) Se procederá a su oficialización o rechazo dentro de las veinticuatro horas. Si la lista fuera observada dispondrá de igual plazo para, mediante su apoderado resolver las objeciones efectuadas.

3) Las listas oficializadas deberán presentar un ejemplar original de la boleta a utilizar con su identificación colores y medidas, la que deberá estar firmada por todos sus integrantes y apoderado como prueba de conformidad para la integración.

**Artículo 45:** El procedimiento de renovación de autoridades estará a cargo de la Comisión Directiva excepto cuando todos o algunos de sus miembros deseen postularse para un nuevo cargo mandato ejercitando el derecho a la reelección. En tal supuesto, el proceso electoral será conducido por una Junta Electoral integrada por tres asociados activos, al día con la tesorería, sorteados al efecto o por el órgano directivo veinte días antes de la fecha de realización de la Asamblea.

En su primera reunión, la Junta designará un presidente y Secretario y se integrará además con un representante de cada lista. Si lo creyera necesario y conveniente podrá dictar sus propias normas de procedimiento.

**Artículo 46:** Si se presentare una sola lista y la misma estuviera debidamente conformada. Se procederá a su proclamación en la Asamblea.

**Artículo 47:** Si en el tiempo oportuno no se hubiera presentado lista alguna, tal circunstancia será puesta en conocimiento de la Asamblea, designándose entonces cargo por cargo y mediante votación nominal a quienes habrá de desempeñarse en las funciones sociales.

### **TÍTULO VIII - DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 48:** Para modificar este estatuto será necesario que la reforma sea propuesta por la Comisión Directiva por propia iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y podrán ser reformados total y parcialmente únicamente en Asambleas especialmente convocada al efecto.

**Artículo 49:** El texto del nuevo estatuto en caso de reforma total, o de los artículos a modificar en el supuesto de reforma parcial, deberá ser puesto en conocimiento de los asociados con derecho a voto. Con una antelación mínima de diez días a la fecha de la realización la Asamblea que habrá de tratarlos.

### **TÍTULO IX - DE LA DISOLUCIÓN**

**Artículo 50:** La disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto.

**Artículo 51:** La decisión deberá ser adoptada con el voto de los dos tercios de los presentes y un quórum especial de la tercera parte de los asociados con derecho a voto. No procederá la disolución de la entidad si existieran diez o más asociados activos dispuestos a sostenerla.

**Artículo 52:** En el caso de los artículos anteriores se designará una comisión Liquidadores que podrá ser la Comisión Directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados activos. Las operaciones de liquidación serán

controladas por la Sindicatura e informadas a la Inspección General de las Personas Jurídicas para su aprobación.

**Artículo 53:** Una vez satisfechas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común con personería jurídica, que actúe en la zona de influencia de la entidad y que hubiera sido reconocida como exenta por las autoridades de aplicación. De no ser ello posible, se destinarán al organismo provincial o municipal que decida la Asamblea que resolvió la disolución.

## **TÍTULO X - DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 54:** El desempeño de los cargos de los Órganos Sociales es de carácter personal e indelegable y no podrá percibirse regulación alguna por el desempeño de los mismos y/o por trabajos prestados a la entidad por quienes los ocupen.

**Artículo 55:** teniendo en cuenta las normas de aplicación para las de su clase y siendo propio de la naturaleza asociacional la unidad de propósitos, están prohibidas en las Asambleas y/o reuniones las manifestaciones y/o resoluciones de carácter racial, político o religioso.

**Artículo 56:** Los casos no previstos en este estatuto serán resueltos por la Comisión Directiva debiendo tenerse en cuenta el objeto social y el espíritu que anima a la Asociación.

## **TÍTULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 57:** Los miembros de la primera Comisión Directiva y Sindicatura tendrán mandato hasta la fecha de la Asamblea ordinaria que deba considerar el segundo Ejercicio Social y no le serán aplicables las exigencias de antigüedad establecidas en este estatuto.

**Artículo 58:** La comisión directiva en la persona de su Presidente y Secretario gestionará la personería Jurídica para la entidad y la aprobación de los estatutos, dentro de los sesenta días, y a tales efectos queda facultada para introducir a éste estatuto las modificaciones que pudiera requerir la autoridad de contralor.

Acto seguido se pone a consideración de los presentes la designación de la Primera Comisión Directiva la que por aclamación quedará formada de la siguiente manera

**Presidente:** Rosa Mabel Pietrani, DNI: 6.368.988, casada, con domicilio en Pedro Ferré 934 de Santa Fe.

**Secretario:** Luisa González Goitía. LC 5.140.494, divorciada, con domicilio en Talcahuano 6835 de Santa Fe.

**Tesorero:** María Lucila Feresín. DNI: 28.374.280, soltera, con domicilio en Eva Perón 2643 de Santa Fe.

**Vocales titulares:**

Oscar Andrés Ramos. DNI 12.554.481, casado, con domicilio en Pedro Ferré 934 de Santa Fe.

María Florencia Carignano. DNI 26.681.142, soltera, con domicilio en Las Heras 1815, dpto. 15, Capital Federal.

Graciela Elena Svetskin. DNI 6.819.002, soltera, con domicilio en 9 de Julio 1832 de Mendoza.

*Vocales Suplentes:*

María Soledad Carignano. DNI 31459.507, soltera, con domicilio en Talcahuano 6835 de Santa Fe.

Nadia Díaz Rodríguez. DNI 29.560.856, soltera, con domicilio en Alvear 5563 de Santa Fe.

*A continuación se procede a integrar la Sindicatura de la Asociación que queda integrada por Síndico Titular: María Laura Feresín de Locatelli, DNI 28.810.180 con domicilio en Vélez Sarfield 480 de Santa Fe.*

*Síndico Suplente: Melisa Crapiz. DNI 29.348.045, con domicilio en Las Heras 6778 de Santa Fe.*